



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No3
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No MC-166 -GINRED3-2023

CONTRATANTE:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3
CONTRATISTA:	ACCESAR S.A.S.
SUPERVISOR:	AS15. LEISHA BOLAÑO LIVINGSTON

Los suscritos a saber de una parte, Asesor del Sector Defensa Grado 2 LEIDES ESTHER MEZA CASSIANI, Coordinadora Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.612.383 expedida en la ciudad de Malambo- Atlántico, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3, debidamente designada mediante Resolución No. 0517-2024 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 07 de junio de 2024, y facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.690.340 expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de ACCESAR S.A.S, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. MC-166-GINRED3-2023, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UPS A TODO COSTO PARA LA INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No 3 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 17 de julio de 2023

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$58.551.623,33 M/CTE) excluido IVA e incluido demás erogaciones correspondientes.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 de agosto de 2023

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato no presentó modificaciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 30 de agosto de 2023

VALOR FINAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$58.551.623,33 M/CTE) y demás erogaciones correspondientes.

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

A cargo de AS15 LEISHA BOLAÑO LIVINGSTON, responsable del área logística y orgánica de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21723 del 08 de junio de 2023

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 44523 del 18 de julio de 2023

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	BQ-100072623
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	0
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21-07-2023
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
FECHAS DE APROBACIÓN:	24-07-2023



AMPAROS	%	Desde	Hasta	Vr Asegurado
Cumplimiento del Contrato	20	17-07-2023	30-12-2023	\$ 11.710.324,80
Salarios y Prestaciones Sociales	5	17-07-2023	30-08-2026	\$ 2.927.581,20
Calidad del servicio	20	17-07-2023	29-02-2024	\$ 11.710.324,80
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes o Servicios	20	30/08/2023	30-08-2026	\$ 11.710.324,80

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	BQ-100019379
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	0
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21-07-2023
COMPañÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
FECHAS DE APROBACIÓN:	24-07-2023

AMPAROS	No. SMMLV	Desde	Hasta	Vr Asegurado
Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento	200	17-07-2023	23-08-23	\$ 232.000.000.00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
ACTA No. 001	28-08-2023	\$58.551.623,00	FE-6865	25-08-2023	\$58.551.623,00
TOTAL					\$58.551.623,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	285668623	\$58.551.623,00	\$1.463.791,00	\$57.087.832,00

Valor del contrato	\$58.551.623,00		
Valor facturado	\$58.551.623,00		
Valor Bruto Comprobantes	\$58.551.623,00		
Descuentos		\$1.463.791,00	
Valor total comprobantes			\$57.087.832,00
Sumas iguales	\$58.551.623,00	\$1.463.791,00	\$57.087.832,00
Diferencia	\$00,00		

Nota: se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción y facturas o cuentas de cobro), no se encontró diferencia entre el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.



La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

“(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato.”

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. MC-166-GINRED3-2023 entre **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** y el **CONTRATISTA ACCESAR S.A.S.** representada legalmente por la señora Claudia Patricia Luna Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.690.340 expedida en la ciudad de Barranquilla

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas en el Contrato No. MC-166-GINRED3-2023, quedando a paz y salvo por todo concepto con la misma.
- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de



Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 11 de agosto de 2023, suscrita por el señor Guillermo Rafael Escallón con. T.P. 198737-T Revisor Fiscal.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3 atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. MC-166-GINRED3-2023
- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción y facturas o cuentas de cobro), no se encontró diferencia entre el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

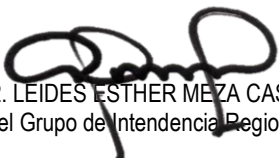
PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. MC-166-GINRED3-2023 celebrado entre **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** y la empresa **ACCESAR S.A.S.**, identificada con NIT 800.217.129-6, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.690.340 expedida en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los 28/10/2024.

POR EL CONTRATANTE


ASD2. LEIDES ESTHER MEZA CASSIANI
Coordinadora del Grupo de Intendencia Regional DIMAR No. 3

POR EL CONTRATISTA:


CLAUDIA PATRICIA LUNA RUIZ
C.C. No. 32.690.340
Representante Legal ACCESAR S.A.S.

Elaboró: AS15 Leisha Bolaño Livingston – Supervisora del Contrato

Revisó: CPS Sigifredo De Avila Castillo - Ejecutivo de Contratos

Revisó: S1 Alexandra Rincón Serrano - Encargada Seguimiento Contratos GINRED3

Revisó: CPS Andrea Poveda Contreras - Asesora Jurídica GINRED3

Aprobó: S1 Kevís Mendoza Heves - Jefe Área Administración y Logística GINRED3